

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1024

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	ANGELICA MARIA RAMIREZ Y OTROS
Causante:	OSCAR DARIO RAMIREZ DULCEY
Radicado:	190014003003-2018- 00419-00

La doctora DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, portadora de la T.P. No.147.278 del C.S.J., en su calidad de partidora designada y facultada, dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA del causante OSCAR DARIO RAMIREZ DULCEY ha presentado el correspondiente trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN de los bienes correspondientes a la presente causa mortuoria, solicitando su aprobación, para lo cual viene a despacho, en consecuencia,

SE CONSIDERA:

El artículo 509 del Código General del Proceso, establece que: *“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan”*.

En el evento subjudice tenemos que en Acta de Audiencia No 002 del 19 de enero de 2022, el Juzgado mediante auto proferido dentro de la misma, aprueba los inventarios y avalúos presentado por el DR. GUSTAVO FELIPE RENGIFO y se designa para elaborar el mencionado trabajo de partición y adjudicación a la Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, encontrándose que la citada cuenta se ajusta a las prescripciones de las normas del título X, Libro III del C. Civil y a lo anotado en el artículo 509 del C.G.P. que se transcribió en el cuerpo de la presente providencia, por lo anterior se procederá por parte del despacho a su aprobación, advirtiendo que esta sentencia deberá ser inscrita, lo mismo que sus hijuelas en las oficinas respectivas, para lo cual se entregará una copia para su inscripción. Así mismo, debe ser protocolizada en una Notaria que se determinará posteriormente.

Por lo expuesto, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes correspondientes al presente proceso de sucesión intestada del causante **OSCAR DARIO RAMIREZ DULCEY**, portador de la C.C. No 14.991.882 de Popayán, adelantada por: **1) ANGELICA MARIA RAMIREZ MANZANO, 2) ISABEL CRISTINA RAMIREZ MANZANO 3) MONICA BEATRIZ RAMIREZ BURBANO, 4) TERESA FIERRO DURAN**, en su calidad de Hijas del causante y cónyuge supérstite, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 34.328.808 de Popayán, 1.061.687.572 de Popayán, 25.285.014 de Popayán, 34.538.395 de Popayán, respectivamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - ORDENAR la PROTOCOLIZACIÓN del expediente en la Notaria Tercera de esta ciudad, para lo cual se expedirán las copias del trabajo de partición y de esta sentencia aprobatoria para su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, registrada la misma, se entregará el expediente para su protocolización.

TERCERO. – cumplido lo anterior, se entregará el expediente digital para su protocolización y se conservará una copia del mismos en el archivo del Juzgado, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE.